



**VISTOS;** el Informe N° 000202-2020-DGDP/MC de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; el Informe N° 000730-2020-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del documento del visto, el señor Willman John Ardiles Alcázar, en su calidad de Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, formula abstención respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado por Resolución Directoral N° D000062-2019-DCS/MC, de fecha 07 de octubre de 2019, contra el señor Víctor Hugo Berrio Chávez, por ser el presunto responsable de la infracción prevista en el literal e), numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, esto es, por haber ocasionado la alteración de la Zona Monumental de Lima y del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Junín de la cuadra 2 a la cuadra 14, denominado Antiguo Camino al Pueblo de “El Cercado”, sector correspondiente al Jr. Junín N° 1183, del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000025-2020-DCS/MC de fecha 13 de febrero de 2020, la Dirección de Control y Supervisión, amplió e incorporó al procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° D000062-2019-DCS/MC a la señora María Eugenia Huamán Remón, por ser presunta responsable solidaria;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que el referido servidor, en el desempeño del cargo de Director de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, intervino en el referido procedimiento administrativo sancionador en la etapa de instrucción;

Que, el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, el señor Willman John Ardiles Alcázar, durante el ejercicio del cargo de Director de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, emitió la Resolución Directoral N° D000062-2019-DCS/MC, mediante la cual se instauró procedimiento administrativo sancionador contra el señor Víctor Hugo Berrio Chávez y mediante Resolución Directoral N° 000025-2020-DCS/MC, amplió e incorporó al procedimiento administrativo sancionador a la señora María Eugenia Huamán Remón, asimismo, emitió los Informes N° D000144-2019/DCS/MC de fecha 12 de diciembre de 2019 y el Informe N° 000043-2020/DCS/MC de fecha 13 de marzo de 2020, a través de los cuales se pronunció respecto del procedimiento administrativo sancionador contra los administrados;

Que, posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 149-2020-MC se designó al señor Willman John Ardiles Alcázar, como Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, correspondiéndole pronunciarse como órgano resolutor respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° D000062-2019-DCS/MC y ampliado mediante la Resolución Directoral



N° 000025-2020-DCS/MC con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG y al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo del procedimiento administrativo sancionador debiendo recaer dicha calidad en el Director General de Museos, en función a sus atribuciones señaladas en el numeral 66.19 del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor Willman John Ardiles Alcázar, en su calidad de Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, respecto del trámite del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° D000062-2019-DCS/MC de fecha 07 de octubre de 2019 y ampliado mediante la Resolución Directoral N° 000025-2020-DCS/MC de fecha 13 de febrero del 2020.

**Artículo 2. DESIGNAR** al Director General de la Dirección General de Museos para pronunciarse respecto al procedimiento administrativo sancionador citado en el artículo anterior.

**Artículo 3. DISPONER** la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo objeto de abstención, vía el Sistema de Gestión Documental, al Director General de la Dirección General de Museos.

**Artículo 4.** Notificar la presente resolución a los servidores que se indican en los artículos 1 y 2 precedentes, así como a los señores Víctor Hugo Berrío Chávez y María Eugenia Huamán Remón, acompañando a los últimos copia del Informe N° 000202-2020-DGDP/MC e Informe N° 000730-2020-OGAJ/MC.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES